



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año . . . . .	75 pesetas.
Semestre . . . . .	50 —
Trimestre . . . . .	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Édictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por línea	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**  
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *Boletín Oficial*.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 226

Miércoles 15 de Octubre de 1941

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes de Valladolid

#### Racionamiento especial para enfermos y lactantes

Con el fin de regularizar este suministro en forma que llegue a manos de los verdaderamente necesitados y en la mayor cantidad que las disponibilidades permitan, a la vez que se procuren las máximas facilidades a los pacientes que han de hacer uso de este beneficio, se dispone lo siguiente:

1.º Para tener derecho a este racionamiento, es condición precisa que se curse a esta Delegación instancia solicitándolo, suscrita por el Médico que asista al enfermo. Esta petición ha de ser formulada en un IMPRESO ESPECIAL, que se facilita en estas oficinas en las horas hábiles de despacho (Ventanilla D «enfermos y transeúntes»).

2.º Una vez cubierta la referida solicitud será entregada en esta Delegación en la misma ventanilla indicada, no admitiéndose las que vengan sin cubrir en todos sus detalles, y siendo condición precisa presentar al mismo tiempo la cartilla de racionamiento normal en la que figure incluido el solicitante.

3.º Las solicitudes presentadas serán cursadas al Colegio de Médicos de esta capital para su examen y comprobación, si procede.

4.º A los solicitantes, cuya instancia haya sido aprobada, se les facilitará una CARTILLA ESPECIAL para retirar el racionamiento cada diez días en un comercio de esta plaza, por el tiempo que dure la enfermedad, sin que tengan precisión de otro requisito que la presentación de la referida cartilla.

5.º Este racionamiento no es obligatorio, puesto que no se recibe asignación alguna de víveres para este fin. Se

establece exclusivamente a base de los sobrantes de racionamiento que se recogen de los comercios detallistas, y en su consecuencia podrá ser anulado en parte o totalmente si la falta de disponibilidades así lo exigiera.

6.º Al ser establecido este racionamiento a base exclusivamente de los sobrantes de racionamiento de la capital, solamente será de aplicación para los vecinos de la misma.

Los Ayuntamientos de la provincia lo implantarán a la mayor brevedad posible, dentro de su término municipal, sujetándose a estas mismas normas.

7.º Para evitar aglomeración de público, solamente se entregarán impresos para solicitud de nueva cartilla a los que se presenten con el certificado médico visado por la Jefatura de Sanidad, que actualmente se exige para facilitar racionamiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 13 de Octubre de 1941.—  
El Gobernador civil Jefe provincial.

### GOBIERNO CIVIL

#### Orden Público

##### CIRCULAR

Los que se consideren con derecho a licencia de armas gratuitas, deberán solicitarlo para ellos sus Superiores jerárquicos que tengan carácter de Autoridad, por medio de oficios individuales, debidamente reintegrados, en los que se hará constar necesariamente nombre, apellidos, domicilio y demás datos de filiación, cargo o cometido y provincia o localidad donde lo desempeñan, expresando si el arma que han de usar es corta o larga, disposición que les conceda carácter de Autoridad o Agente de la misma, dos fotografías tamaño carnet (rostro debe medir dos centímetros y medio de alto), una de ellas adherida al margen izquierdo del oficio y sellada por el de la Autoridad que lo firma.

Los caballeros de San Fernando deben de pedir las personalmente por me-

dio de instancia, cumpliendo los mismos formalismos, y haciendo constar el Decreto que les otorga dicho Título.

Estos oficios serán presentados por los propios interesados en la Comisaría del Cuerpo General de Policía o Comandancias de los Puestos de la Guardia civil a que correspondan, para estampar la huella dactilar del índice derecho en el margen superior derecho del oficio, remitiéndolo seguidamente a este Gobierno civil para la tramitación correspondiente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Valladolid, 10 de Octubre de 1941.—  
El Gobernador civil, José Porres y Porres.

2.925

### Confederación Hidrográfica del Duero

#### ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 17 de Mayo de 1940 y Orden ministerial de 30 de Agosto del mismo año, se abre información pública sobre el proyecto de conducción de agua para abastecimiento de Villabaruz de Campos (Valladolid), durante un plazo de quince días contados, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que durante dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones que contra dicho proyecto estimen convenientes las Corporaciones y particulares que se crean perjudicados por las obras en él comprendidas, a cuyo fin permanecerá expuesto al público durante las horas hábiles de oficina de la Confederación Hidrográfica del Duero.

#### NOTA-EXTRACTO PARA LA INFORMACIÓN

El proyecto de conducción de agua para abastecimiento de Villabaruz de Campos (Valladolid), comprende las obras siguientes:

1.ª *Obras de captación.*—Consisten en el mejoramiento y limpieza de la captación existente, que está formada por una arqueta de mampostería de dos me-

tros veinte centímetros (2,20 metros) por dos metros (2 metros) de dimensiones en planta.

Adosada a ella se construirá una arqueta de recogida de agua de 60 por 60 centímetros de dimensiones interiores en planta y dos metros (2 metros) de altura. Adosada a ésta se proyecta otra arqueta de las mismas dimensiones para alojar las llaves de toma y desagüe necesarias al servicio; estas arquetas se cubrirán con losas de hormigón armado.

2.<sup>a</sup> *Obras de conducción.*—La tubería de conducción desde la captación al depósito regulador, será de fundición de sesenta milímetros de diámetro interior, de modelo ligero; las cotas de profundidad de la tubería, serán las que figuran en dicha hoja de planos. Desde el depósito regulador a la fuente, la tubería de conducción será de fundición, modelo ligero de cien (100) milímetros de diámetro interior e irá enterrada a las cotas determinadas en la hoja 2 de planos.

Se colocarán dos arquetas de desagüe en los sitios que se determinan en dicha hoja número 2.

3.<sup>a</sup> *Depósito regulador.*—Será de planta rectangular de 4,10 por 6,00 metros de dimensiones interiores y 5,74 por 7,64 de dimensiones exteriores, y 1,40 metros de altura de lámina de agua. Toda la fábrica será de hormigón de doscientos (200) kilogramos, excepto la cubierta que se construirá de hormigón armado.

Adosada al depósito se dispondrá la cámara de llaves de 1,60 por 2,50 de dimensiones exteriores, que alojará cuatro de éstas para la maniobra de distribución de agua y desagüe del depósito.

El acceso a la cámara se hace por una puerta metálica en uno de sus costados, y por la cámara de llaves se efectúa el acceso al depósito regulador, conforme se detalla en la hoja número 3 de planos.

La cubierta es asimismo de hormigón armado.

4.<sup>a</sup> *Obras accesorias.*—Figuran entre éstas todos los desagües, incluso el de la fuente del pueblo, los cuales se harán de tubería de grés de diez (10) centímetros de diámetro interior, y las obras de cruce de caminos y arroyos necesarios.

El presupuesto de ejecución de las obras, asciende a setenta y cuatro mil ciento cincuenta y dos pesetas setenta y cinco céntimos, si se ejecutan por administración y a ochenta y tres mil ochocientos sesenta y ocho pesetas ochenta y cinco céntimos si se ejecutan por contrata.

Los detalles del proyecto pueden verse en el ejemplar del mismo, existente en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Valladolid, 6 de Octubre de 1941.—El Ingeniero Director, Mariano Corral.

2.869

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Adalia

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1942, se halla de manifiesto al público, por ocho días, durante los cuales y ocho días más, se

formularán reclamaciones ante este Ayuntamiento.

Adalia, 7 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Ulpiano Fernández.

2.919

### Barcial de la Loma

Este Ayuntamiento procedió al nombramiento de vocales natos para la formación del repartimiento general de utilidades del próximo año de 1942, habiendo sido designados los señores siguientes:

#### Parte real

D.<sup>a</sup> Carmen Costilla Cadenas.  
D. Federico Herreras Herreras.  
D.<sup>a</sup> Margarita Represa Quijada.  
D. Sixto González González.

#### Parte personal

D. Vicente Arias Cadenas.  
D. Modesto Fernández Lebrato.  
D. Esteban Fernández Herreras.

Lo que se publica a los efectos de reclamaciones por siete días.

Barcial de la Loma, 24 de Septiembre de 1941.—El Alcalde, Vicente V. de Prada.

2.774

### Esguevillas

Formado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto para el próximo ejercicio de 1942, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, por espacio de ocho días, a los efectos de reclamaciones.

Esguevillas, 2 de Octubre de 1941.—El Alcalde, P. Moras.

2.921

### Palazuelo de Vedija

Aprobado el proyecto de presupuesto para el ejercicio de 1942, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.º del vigente reglamento de Hacienda municipal.

Palazuelo de Vedija, 8 de Octubre de 1941.—Por el Alcalde, Dionisio Rodríguez.

2.912

### Tordesillas

En cumplimiento a lo dispuesto por la base 12 de la Orden de 30 de Octubre de 1939, se anuncian para su provisión en propiedad los siguientes cargos vacantes en este Ayuntamiento:

#### Oposición

Para excombatientes, cargo de oficial segundo de la Secretaría, dotado con el sueldo anual de 1.790,62 pesetas.

#### Concurso

Caballeros Mutilados, cargo de Jefe de guardias municipales, e Inspectores de Abastos, con sueldo de 1.825 pesetas, y 25 por 100 de las multas que se efectúan.

Excombatientes, cuatro plazas de vigilantes nocturnos, con sueldo de 1.642,50 pesetas, cada una.

Caballeros Mutilados, una plaza de guardia municipal, encargado del Depósito.

#### Documentación

Instancia, que se presentará en plazo de un mes, a contar de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento, con más, certificado de nacimiento, de conducta, de antecedentes penales y aval político-social, en relación con el Movimiento.

Este concurso se resolverá dentro del mes siguiente al de presentación de instancias.

#### Tribunal

Se constituirá, para la plaza de oficial segundo, en la forma prevista en la Orden de 30 de Octubre de 1939, transcurridos tres meses a contar de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, constando de ejercicio oral y otro escrito, celebrándose en esta Casa Consistorial, en cuyo tablón de anuncios se publicará la lista de los aspirantes y admitidos, y las fechas en que se celebren.

Tordesillas, 24 de Septiembre de 1941.  
El Alcalde, Mariano de Paz.

2.789

### Torrecilla de la Orden

Queda de manifiesto al público para oír reclamaciones un expediente sobre transferencia de crédito.

Torrecilla de la Orden, 2 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Daniel Martín.

2.848

### Velascálvaro

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, formado para el año de 1942, queda expuesto al público, por ocho días, para oír reclamaciones.

Velascálvaro, 9 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Sebastián Gutiérrez.

2.918

### Velliza

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por el plazo de quince días hábiles, se halla expuesto al público, al objeto de oír reclamaciones, un expediente de suplemento de habilitación de crédito, por medio de superávit del ejercicio anterior.

Velliza, 9 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Policarpo Hervada.

2.920

### Villalón de Campos

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por el plazo de quince días hábiles, queda expuesto el presupuesto ordinario formado para cubrir las atenciones de la Administración de justicia del partido judicial de esta villa, durante el año de 1942, a efectos de reclamación.

Villalón de Campos, 6 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Andrés García.

2.867

## Zaratán

El repartimiento de utilidades de este distrito para el corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales y tres más, puede ser examinado e impugnado con cuantas reclamaciones estimen pertinentes los contribuyentes interesados.

Zaratán, 8 de Octubre de 1941.—El Presidente, Pedro Valentín.

2.891

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Don Manuel Alvarez Torbado, Abogado y Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de esta Audiencia, en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

**Encabezamiento.** — Sentencia número 103. En la ciudad de Valladolid, a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno; en los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito número uno de esta capital, seguidos como demandante por don Gabino Sánchez Moreno, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta ciudad, representado por el procurador don Anselmo Miguel Urbano, y defendido por el Letrado don Luis Sáiz Montero; y como demandado, por don Mariano Ferreres Echeverría, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de San Sebastián, declarado en rebeldía, por cuya incomparencia ante esta Superioridad, en cuanto al mismo, se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal; sobre reclamación de dos mil cuatrocientas veintisiete pesetas con veintiocho céntimos; intereses legales y costas; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior, en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandante de la sentencia que en veinticinco de Febrero del corriente año, dictó el expresado Juzgado.

**Parte dispositiva.** — Fallamos: Que confirmando en parte, y en parte revocando la sentencia recurrida, debemos condenar y condenamos al demandado don Mariano Ferreres, vecino de San Sebastián, a que una vez que esta sentencia sea firme, devuelva al demandante, señor Sánchez Moreno, la suma de dos mil cuatrocientas veintisiete pesetas con veintiocho céntimos, por ser el saldo que a favor de dicho demandante existe; y como cantidad sobrante de lo remitido al demandado, para atender a pagos del contrato de compraventa mercantil entre ambos celebrado, condenándole también a que abone los intereses de dicha cantidad desde que esta sentencia sea firme hasta el completo pago, y las costas de primera instancia, sin hacer mención especial de las de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, por la rebeldía e incomparencia ante esta Superioridad del demandado don Mariano Ferreres Eche-

verría, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José Santaló. — Filiberto Arrontes. — Vicente Marín. — Eduardo Ibáñez. — Rubricados.

Esta sentencia fué publicada en el día de la fecha y notificada en el siguiente a las partes personadas y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido y firmo en Valladolid, a ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno. — Licenciado Manuel Alvarez Torbado.

2.936—316

Don Silvio Gómez Maestro, Secretario del Juzgado instructor provincial de responsabilidades políticas de Valladolid.

Certifico: Que en el expediente que se hará mención se ha dictado sentencia por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Señores: Presidente, don Cristino Cervera Reyes; Vocales, don Mariano Jimeno Fernández, don Faustino Velloso y P. Batallón. — Valladolid, a veintidós de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno. — Reunido el Tribunal Regional de responsabilidades políticas de esta capital, para ver y fallar el presente expediente número 462, instruido por el Juzgado de instrucción de Villalón con su número tres de 1938 y después por el Juzgado instructor provincial de responsabilidades políticas de Valladolid, contra: Saturnino González Villagrà, de 38 años, casado, jornalero, vecino de Becilla de Valderaduey; Agustín Peña Alvarez, de 50 años, casado, jornalero, de igual vecindad; Rufino Alvarez Alvarez, que falleció y que también era vecino de Becilla de Valderaduey; Carlos Marcos Izquierdo, de 25 años, soltero, jornalero y de igual vecindad; José Marcos Marcos, que también falleció, que era mayor de edad, casado, y de igual vecindad; Onofre Calderón Alonso, de 47 años, casado, jornalero y de igual vecindad; Crescencio Villagrà Santamaría, de 39 años, soltero, labrador, de igual vecindad; Ildefonso Villagrà Alvarez, de 69 años, casado, labrador, de igual vecindad; Sabino Rodríguez San José, de 38 años, casado, jornalero, de igual vecindad; Felipe del Agua del Agua, de 38 años, casado, jornalero, de igual vecindad; Felipe González Castañeda, de 38 años, casado, jornalero, de igual vecindad; Bonifacio Peña de Santiago, de 28 años, casado, industrial, de igual vecindad; Valeriano Peña Espino, de 62 años, casado, cortador, de igual vecindad, y Valentín Peña Pérez, de 49 años, casado, carpintero de la misma vecindad que los anteriores y en el que es Ponente el Vocal de la carrera judicial don Mariano Jimeno Fernández; y

Resultando probado y así se declara que los expedientados José Marcos Marcos, Presidente de la Sociedad obrera afecta a la U. G. T. en unión de Rufino Alvarez Alvarez, Secretario de la misma Sociedad y de Saturnino González Villagrà, Carlos Marcos Izquierdo, Agustín Peña Alvarez, Onofre Calderón Alonso, Valentín Peña Pérez y Sabino Rodríguez San José, fueron condenados los dos

primeros a la pena de muerte y los restantes a treinta años de reclusión por delito de adhesión a la rebelión en sentencia dictada por el Consejo de Guerra de Plaza de Valladolid, en la causa número 539 de 1936, apareciendo de la indicada sentencia, se opusieron al Movimiento Nacional, dando gritos opuestos al mismo e insultando a las fuerzas militares que acudieron al pueblo de su vecindad para hacer la recogida de armas e igualmente en la expresada sentencia fueron condenados por excitación a la rebelión a doce años de prisión mayor, Valeriano Peña Espinosa, Felipe González Castañeda, Felipe del Agua del Agua, Crescencio Villagrà Santamaría e Ildefonso Villagrà Alvarez, que se distinguieron por sus ideas extremistas antes del Movimiento Nacional y a Bonifacio Peña Santiago, a la pena de dos años de prisión menor por el delito de tenencia de armas, apareciendo del expediente, que este último fué Secretario de la Sociedad obrera U. G. T. y luego se pasó a izquierda republicana, si bien no se manifestó en público; y

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a José Marcos Marcos, la sanción económica, hoy su caudal hereditario por haber fallecido, trescientas pesetas; a Rufino Alvarez Alvarez, hoy su caudal hereditario, por haber fallecido, la sanción económica de cuatrocientas pesetas; a Saturnino González Villagrà, la sanción económica de trescientas veinticinco pesetas; a Carlos Marcos Izquierdo, la sanción económica de trescientas pesetas; a Agustín Peña Alvarez, la sanción económica de ciento cincuenta pesetas; a Onofre Calderón Alonso, la sanción económica de quinientas pesetas; a Valentín Peña Pérez, la sanción económica de seiscientas pesetas; a Felipe González Castañeda, la sanción económica de ciento cincuenta pesetas; a Sabino Rodríguez San José, la sanción económica de trescientas pesetas; a Valeriano Peña Espino, la sanción económica de setecientas cincuenta pesetas; a Felipe del Agua del Agua, la sanción económica de cuatrocientas cincuenta pesetas, a Crescencio Villagrà Santamaría, la sanción económica de trescientas pesetas; a Ildefonso Villagrà Alvarez, la sanción económica de quinientas cincuenta pesetas, y a Bonifacio Peña de Santiago, la sanción económica de quinientas pesetas, como políticamente responsables de los hechos relacionados.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Cristino Cervera. — Mariano Jimeno. — Faustino Velloso. — Rubricados.

Y para remitir al «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente testimonio con el visto bueno de S. S., en Valladolid, a trece de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno. — Mariano Aniceto Galán. — Silvio Gómez Maestro.

2.704

Don Fausto Sánchez Hernández, Juez de primera instancia y en comisión Juez civil especial de responsabilidades políticas de Valladolid.

Hago saber: Que por este Juzgado y en los autos de que se hará expresión, se ha dictado la siguiente:

Sentencia. — En Valladolid, a seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y

uno. El señor don Fausto Sánchez Hernández, Juez de primera instancia e instrucción y en comisión Juez civil especial de responsabilidades políticas de la Región de Valladolid, habiendo visto los presentes autos de tercería de mejor derecho, sustentados por los trámites del juicio verbal, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley de Responsabilidades Políticas y en los que han sido partes, como demandante, don Víctor de la Pisa Pisa, mayor de edad, labrador, soltero, vecino de Villamuera de la Cueva, representado por el Procurador don Victoriano Moreno Rodríguez, y como demandados, el señor Abogado del Estado y don Aurelio, don Victoriano y don Hermenegildo Miguel Aja, que figuran como encartados en el expediente de que son consecuencia estos autos, los cuales han permanecido en rebeldía, y el actor asistido del Letrado don Antonio Jimeno.

Fallo: Que debo declarar y declaro no haber lugar a la tercería de mejor derecho, interpuesta por el Procurador don Victoriano Moreno Rodríguez, en nombre y representación de don Víctor de la Pisa Pisa, respecto de los bienes embargados por el Estado en el expediente de responsabilidad civil que se sigue contra don Aurelio, don Victoriano y don Hermenegildo Miguel Aja, se condena al actor, por precepto del artículo 84 de la ley de Responsabilidades Políticas, al pago de cien pesetas, cinco por ciento de la cantidad de dos mil reclamada en la demanda. Desglórese y remítase a la Oficina liquidadora del impuesto de Derechos reales, a los efectos fiscales que procedan, el documento acompañado por el actor a su demanda.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de alguno de los demandados se publicará el encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a no ser que en el término de cinco días se pida la notificación personal, fallando definitivamente en justicia lo pronuncio, mando y firmo, Fausto Sánchez.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación de la sentencia preinserta a los demandados declarados en rebeldía, se expide el presente edicto.

Dado en Valladolid, a diecisiete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Justo Sánchez.—El Secretario, Francisco Solchaga.

2.724

### Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Aniano Alonso Buenaposada, Juez de instrucción del distrito número uno de esta ciudad de Valladolid y su partido.

En virtud del presente edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, y por tenerlo así acordado en el sumario que se instruye por este Juzgado, bajo el número 455 de los del corriente año, sobre estafa de dinero a la vecina de esta ciudad, que solamente se sabe se llama Livia, y se dice vivir en la calle de Renedo, al desconocerse quién pueda ser, y el verdadero domicilio de la misma, se la llama por medio del pre-

sente a fin de que, dentro del término de cinco días, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirla declaración; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, la parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y a la que sin perjuicio de ello se la hace por este medio el ofrecimiento de las acciones que determina el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valladolid, a ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno, Aniano Alonso.—El Secretario interino, Aniceto Sanz.

2.889

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Aniano Alonso Buenaposada, Juez de primera instancia del distrito número uno de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado, y en concepto de pobre a instancia del Procurador señor Moreno Rodríguez, en nombre de doña Matilde Lanenfranque Royra, se siguen autos de mayor cuantía contra otros, y las personas que se crean con derecho a la herencia de don Pablo Albarrán Aparicio, y contra la herencia de don Norberto Martínez Arranz, y personas que se crean con derecho a la misma, cuyos domicilios y paraderos son desconocidos, sobre que se declare la nulidad e inexistencia de unos contratos y otros extremos, en cuyos autos se ha acordado emplazar por medio del presente a dichos demandados, dado su ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días, comparezcan en los autos y se personen en forma legal, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y con el fin de que sirva de emplazamiento en forma legal a expresados demandados, se da el presente en Valladolid, a seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—Aniano Alonso.—El Secretario P. D., Andrés Asensio.

2.927

### ANUNCIOS OFICIALES

#### Recaudación de Contribuciones de la única zona de Tordesillas

En el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación, por débitos de Contribución rústica, de los años de 1935-36 y 37, del pueblo de Torrecilla de la Abadesa, se ha dictado la siguiente:

PROVIDENCIA DE ADJUDICACIÓN DE BIENES INMUEBLES

Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta y resultando admisibles por cubrir el tipo legal las de don Valentín Vega Poncela, con respecto a las fincas embargadas a don Tomás Berceuelo y a doña Juana Laguna, sitas en término de Torrecilla de la Abadesa; la del Tomás, un pinar al pago de Valdesalguera, de 24-03 áreas; linda al Norte, Petra Crespo; Este, Rufino Peláez; Sur, Guillermo Peláez, y Oeste, Juan Casado, por el importe de cuarenta y tres pesetas veinte céntimos, y la de la Juana, que

es otro pinar en dicho término, al pago de camino de Pollos y de la Corta, que hace 12-09 áreas; linda Norte, Rufino González; Este, Vicente Rodríguez; Sur, Pedro Vázquez, y Oeste, Mariano Fernández, por el importe de veintidós pesetas; se adjudican referidos inmuebles a dicho licitador, el cual manifiesta que el pinar de Juana Laguna, le remata a calidad de ceder a don José Martín, cuyo postor entregará al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes a la notificación a los deudores, la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de las adjudicaciones. Incáutese el Recaudador del depósito constituido por el adjudicatario, requiriéndole para que concurra al acto del otorgamiento de la escritura que tendrá lugar al tercer día de notificados los deudores, notifíquese en el acto al interesado que deberá firmar a continuación el enterado y siendo de paradero ignorado los deudores Tomás Berceuelo Fuentes y Juana Laguna Heros, requiera seles por el «Boletín Oficial» de la provincia, para que al tercer día de su publicación, comparezcan en la Notaría de Tordesillas, con objeto de otorgar la escritura de venta, pues en otro caso, se otorgará de oficio por el Recaudador. Torrecilla de la Abadesa, a 29 de Agosto de 1941.—El Juez municipal, Esteban Casado.—El Secretario, José Martín.

Y para que tenga lugar lo acordado en dicha providencia y sirva de requerimiento a los deudores, firmo la presente en Torrecilla de la Abadesa a 29 de Agosto de 1941.—El Recaudador, Walérico Cantalapiedra.

2.631

#### Anuncio de Concurso

Siendo necesario contratar el arriendo de un edificio para acuartelamiento de la fuerza de la Guardia civil, del puesto de especialistas de Medina del Campo, por tiempo indeterminado y precio de doscientas cuarenta y seis pesetas sesenta céntimos mensuales, se invita a los propietarios o administradores de fincas urbanas enclavadas en dicha población, a que presenten sus proposiciones extendidas en papel del timbre de la clase sexta, a las doce del día en que se cumpla el plazo de veinte, a contar desde el siguiente al en que aparezca publicado el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el instructor del expediente, que se hallará constituido en la casa-cuartel de la Guardia civil del puesto de especialistas de Medina del Campo, sito en la calle de Villanueva, número 14, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir, para las que ha de reunir el edificio que se solicita. Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad del proponente, su condición de propietario o representante legal de dicho edificio, la calle y número donde radique el edificio que se ofrece; el precio de arriendo y la manifestación de que se compromete a cumplir las condiciones consignadas en dicho pliego.

Medina del Campo, 9 de Octubre de 1941.—El Teniente Juez instructor, Gabriel Rodríguez Gimenez.

2.932—317

Imprenta de la Diputación provincial